



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira. Hatonuevo,
Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA INES DUARTE IGUARAN
DEMANDADO: JUAN CARLOS SILVA ECHAVARRIA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2019-00159-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019), dispuso *"Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de MARIA INES DUARTE IGUARAN, y en contra del señor JUAN CARLOS SILVA ECHAVARRIA. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000.00) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P.*

Dicho mandamiento de pago fue notificado por aviso al demandado **JUAN CARLOS SILVA ECHAVARRIA** el día 06 de agosto del 2021, tal como consta por la empresa de servicio postal Interrapidísimo, conforme a lo contemplado en el artículo 292 del C.G.P. Encontrándose vencido el traslado del término de la demanda y el ejecutado guardo silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ